

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las ocho horas del día lunes nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, al que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía quintanarroense con claves de identificación JDC/050/2020 y JDC/051/2020, respectivamente, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta abrir su micrófono y video para que dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 050, **que fue turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Nora Cerón González** - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. - - - - -

Con su autorización Magistrado Presidente, señoritas Magistradas. - - - - -
Se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía número 50, promovido por Óscar Hernández Loaiza en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna la resolución emitida por el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Órgano de Justicia Intrapartidaria recaída en el expediente QO/QROO/1769/2020, de fecha cinco de octubre del presente año.-----

La pretensión del actor, radica esencialmente en que se revoque la resolución a través de la cual el Órgano de Justicia del PRD determinó el sobreseimiento del JDC interpuesto por el actor y en plenitud de jurisdicción, este Tribunal emita una nueva resolución.-----

El motivo de agravio es la resolución que sobreseyó la queja, pues a su parecer se viola el principio de exhaustividad, así como la norma intrapartidista, ya que refiere que se dejó de aplicar la norma estatutaria y reglamentaria del Partido, al dejar subsistente el nombramiento irregular del ciudadano Juan José Marín García, además de alegar que existe una incorrecta fundamentación y una violación al principio democrático en la toma de decisiones al interior del Partido.-----

En el proyecto la ponencia propone declarar infundadas las inconformidades hechas valer por la parte actora, toda vez que se estima que la autoridad responsable al resolver la queja intrapartidista sostuvo el sobreseimiento, ya que el Acuerdo emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, identificado con la clave 16/PRD/DNE/2020, había sido revocado por la referida Dirección Nacional, emitiendo un nuevo acuerdo identificado con la clave 20/PRD/DNE/2020.-----

De esa manera, la causa de sobreseimiento en comento, se ubica al establecerse que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, toda vez que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, al modificar el acuerdo impugnado y emitir uno nuevo en el que se nombra al Delegado Político en el estado de Quintana Roo, dejó sin materia el acuerdo identificado con la clave 16/PRD/DNE/2020, considerando darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos del actor.-----

De ahí que la designación del ciudadano Juan José Marín García, al cargo de Delegado Político para el estado de Quintana Roo, se entiende ya no del acuerdo impugnado, esto es el acuerdo 16/PRD/DNE/2020, sino por la emisión del nuevo acuerdo 20/PRD/DNE/2020.-----

En consecuencia, la determinación emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria se encuentra debidamente fundada y motivada, al actualizarse el supuesto normativo del artículo 34, inciso b) del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, así como ajustada a Derecho.-----

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, recaída al expediente identificado con la clave QO/QROO/1769/2020. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con su venia Presidente, Magistrada, compañeros, de manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me permito formular el presente voto particular razonado, para exponer los motivos jurídicos por el cual disiento del proyecto de resolución que es presentado a este Pleno en la que se propone confirmar la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, recaída en el expediente QO/QROO/1769/2020, de fecha cinco de octubre del presente año.-----

Lo anterior, derivado que el nueve de octubre de la presente anualidad, el ciudadano Oscar Hernández Loaiza, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), presentó un medio de impugnación integrándose el expediente JDC/050/2020, que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Cerón González la cual a un mes de la presentación del medio impugnativo, me parece grave el tiempo de análisis y de resolución, para justificar dicha sentencia con base a una causal de improcedencia y que además se propone una sentencia de la cual estoy en contra por los siguientes motivos: - - - - -

Antecedentes. - - - - -

En primer lugar, de la lectura realizada al escrito de demanda interpuesta por el actor, se advierte que su pretensión consiste esencialmente en que se revoque la resolución identificada con el número QO/QROO/1769/2020, a través de la cual el Órgano de Justicia del PRD determinó el sobreseimiento del juicio ciudadano interpuesto por el actor y que en plenitud de jurisdicción, este Tribunal emita una nueva resolución, esto porque a criterio del actor, la resolución que sobreseyó la queja, viola el principio de exhaustividad, dejando de aplicar la norma estatutaria y reglamentaria del PRD, al dejar subsistente el nombramiento irregular del ciudadano JUAN JOSÉ MARÍN GARCÍA, como Delegado Político del PRD en el estado de Quintana Roo. - - - - -

Dicha pretensión, es basada en una serie de agravios que en el proyecto de sentencia se propone como infundados. - - - - -

Cabe señalar, como se advierte en las constancias de expediente de mérito, que en fecha once de septiembre de 2020, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitió el acuerdo 16/PRD/DNE/2020, mediante el cual se nombró al delegado en funciones de presidente para el estado de Quintana Roo. - - - - -

Posteriormente, en fecha veinticuatro del mismo mes y año, la citada Dirección, emitió un nuevo Acuerdo, identificado con la clave 20/PRD/DNE/2020, mediante el cual se nombra al mismo delegado en funciones de presidente para el estado de Quintana Roo, del cual en el presente proyecto de sentencia, se justifica el nombramiento, esto sin entrar en el análisis de la legalidad de dicho acuerdo y por ende de la legalidad de la designación hecha al delegado, hecho motivo de agravio del actor. - - - - -

Ahora bien, es de señalarse, el sobreseimiento dictado por el Órgano de Justicia del PRD, fundamentó su actuación en lo siguiente: - - - - -

Que de acuerdo a su normativa interna, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 34, inciso b) del Reglamento de Disciplina Interna, consistente en que opera el sobreseimiento cuando el órgano responsable del acto o resolución impugnado modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva. - - - - -

En ese sentido, el criterio del proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González a este Pleno, radica en que: - - - - -

Al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, toda vez que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, al modificar el acuerdo impugnado y emitir uno nuevo el acuerdo (20/PRD/DNE/2020) en el que se nombra al Delegado Político en el estado de Quintana Roo, dejó sin materia el acuerdo identificado con la clave (16/PRD/DNE/2020), quedando dicha controversia sin materia y por tanto, consideró darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos del actor. - - - - -

No obstante, para la ponencia, le resultó suficiente considerar que la resolución intrapartidaria por esta vía impugnada, se encuentra debidamente fundada y motivada, al actualizarse el supuesto normativo del artículo 34, inciso b) del Reglamento de Disciplina Interna del PRD y por ende que se encuentra infundado el agravio relativo a controvertir la declaratoria de sobreseimiento de la queja intrapartidista. Sin entrar al estudio de la legalidad de la resolución identificada con el número QO/QROO/1769/2020 y en el cual se incluyen ambos acuerdos. - - - - -

Así mismo, en el proyecto propuesto, resultan infundados aquellos agravios tendientes a controvertir las cuestiones de fondo de la controversia planteada, haciendo nugatorio que esta autoridad y el Órgano de Justicia del PRD, puedan entrar a resolver situaciones de fondo, ya que lo procedente de acuerdo al presente proyecto es confirmar en todos sus términos la resolución emitida por el referido Órgano de Justicia. -----

Criterios que respetuosamente la suscrita no comparte en razón de lo siguiente: ----- En principio, si bien es cierto que se emitió otro acuerdo (20/PRD/DNE/2020) en el que de nueva cuenta se vuelve a nombrar a Juan José Marín García como Delegado Político del PRD en el estado de Quintana Roo, también es cierto, que los efectos y la violación a derechos políticos electorales, sigue en continuidad con la omisión de convocar al Consejo Estatal de PRD en Quintana Roo.-----

Esto sin considerar que el actor Oscar Hernandez Loaiza, impugno la resolución identificada con el número QO/QROO/1769/2020, en la que incluye a ambos acuerdos (160/PRD/DNE/2020) y (20/PRD/DNE/2020), los cuales su naturaleza y sus efectos son los mismos a los que el actor Oscar Hernandez Loaiza, refiere le causan agravio. Y que pareciera que existe la intención dolosa de seguir dilatando el procedimiento y de no dar fin a la cadena impugnativa, lo anterior se observa cuando se estudia por separado cuando ambos están incluidos en el acuerdo impugnado QO/QROO/1769/2020 de lo cual se especifica en el medio de impugnación de OSCAR HERNANDEZ LOAIZA. -----

Tanto en la resolución del órgano de justicia intrapartidaria como de los acuerdos de designación de delegado, se observa la omisión dolosa, que no permite la selección de quienes deben de ocupar la Presidencia, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva en Quintana Roo.-----

Actuación omisiva del cual no se advierte, se realice pronunciamiento alguno en el presente proyecto ya que, a criterio de la ponencia que resuelve, resultan infundados aquellos agravios tendientes a controvertir las cuestiones de fondo de la controversia planteada.-----

Asimismo, tampoco se pronuncia sobre el incumplimiento de convocar a Sesión del Consejo Estatal de Quintana Roo y en su caso, informar al Consejo Nacional a fin de que ese órgano elija a la Presidencia, Secretaría general y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva de Quintana Roo ante la omisión del Consejo Estatal de dicha entidad.-----

Agravio, que se planteó en la queja motivo de la presente resolución y que además, el mismo Órgano de Justicia Partidaria del PRD también fue omiso de pronunciarse, actuando bajo el criterio de la emisión de un nuevo acuerdo sobreseyendo la queja presentada vulnerando con ello, el principio de exhaustividad y certeza que legalmente debe observar, tanto en el citado Órgano de Justicia Partidaria del PRD como en el proyecto que se propone a este Honorable Pleno jurisdiccional.-----

Aunado a lo anterior, tampoco se pronuncia en el proyecto de sentencia, lo relativo a lo aducido por el actor respecto de que el sobreseimiento impugnado se basó en una normativa no vigente, es decir, el fundamento del acuerdo impugnado tuvo de referencia el "Manual de Funciones para las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas" contenido en los Estatutos del PRD reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en la ciudad de México los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.-----

Es decir, la Dirección Nacional Ejecutiva pretende aplicar un Manual que se funda en disposiciones que dejaron de tener vigencia al aprobarse el Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 (tampoco vigente a la fecha).-----

De igual manera, no fue objeto de estudio lo señalado por el actor relativo a que el Estatuto que rige actualmente (Aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario,

celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019), prevé la designación de Delegados bajo ciertos supuestos señalados en el artículo 39 Apartado A fracción XIII y del cual tampoco en el presente caso encuadra en alguno de dichos supuestos estatutarios y por ende no se justifica la designación de la figura del delegado en el Estado de Quintana Roo. -----

Lo anterior transgrede los propios estatutos y derechos de quienes integran el consejo estatal, mismos derechos consagrados en los numerales 42 , 43 de la normativa estatutaria y de los cuales se encuentra el de elegir por mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado a una presidencia estatal, a una secretaria general estatal y las secretarías de la dirección estatal ejecutiva así como elegir a un consejero nacional (artículo 43, inciso p) quien los representara en el consejo nacional en donde entre varias de sus funciones se encuentra la de discutir y en su caso aprobar la convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito federal (artículo 33 i), de los cuales es de destacarse que el delegado nombrado por la dirección nacional ejecutiva, no será considerado como integrante del congreso nacional y consejos en todos su ámbitos, por ende el PRD de Quintana Roo carece de legítima representación ante instancias partidarias nacionales. -----

En todo caso, contrario al nombramiento de un Delegado con facultades ejecutivas que asuma por completo las atribuciones de un órgano colegiado, rompiendo esto con el principio democrático en la toma de decisiones al interior del Partido, la Dirección Nacional debió, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción XV del artículo 39 Apartado A del Estatuto en vigor, convocar a sesión del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo.-----

Aunado a lo anterior refiere que tiene conocimiento que dicho Órgano de Justicia en caso similar al presente, emitió una resolución en fecha 30 de septiembre de 2020 en el número de expediente identificado con la clave QO/ZAC/1768/2020 y sus acumulados QE/ZAC/1771/2020 Y QE/ZAC/1772/2020, en la que el motivo de agravio es el acuerdo 18/PRD/DNE/2020, de la dirección nacional ejecutiva mediante el cual, se nombra al delegado en funciones de presidente para el estado de zacatecas y dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria resolvió que son fundadas la quejas y revocar dicho acuerdo, por lo que es evidente los diferentes criterios para resolver y que el mismo es contradictorio con el presente asunto.-----

En conclusión, en el presente proyecto de sentencia, no hay pronunciamiento sobre la omisión en la que ha estado incurriendo la Dirección Nacional Ejecutiva, relativa a convocar a Sesión del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, para la elección de la Presidencia, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del referido Estado, aduciendo que dicho agravio se planteó en la queja partidista. Mismo que tampoco fue atendido por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, dejando subsistente el nombramiento del ciudadano Juan José Marín García, como Delegado Político del estado de Quintana Roo. -----

Ahora bien, basado en los agravios vertidos por el actor y por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, es importante exponer la normativa que precisa lo concerniente a dirimir una controversia ante actos relativos de los procesos democráticos internos.-----

En primer lugar, se presenta de manera esquemática lo que la normativa estatutaria dispone: -----

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. -----

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. - - - - - Por su parte, el Reglamento de Elecciones dispone lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas, el Órgano Técnico Electoral, los Órganos de Representación y Dirección del Partido de la Revolución Democrática; así como para aquellas personas externas que se sometan a los procesos contemplados en el mismo; el cual tiene por objeto regular el actuar de las instancias intrapartidarias y de todas las personas que participen en un proceso electoral interno o en alguna etapa de éste; como son: - - - - - Elección de Órganos de Representación y de Dirección, en todos sus niveles; y también señala otros donde se puede interponer también estos, del mismo modo, se expone lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Interna del PRD, y esto es importante, porque tampoco fue valorado en el presente proyecto el cual señala que las presentes disposiciones son de observancia general y obligatorias para las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y las personas que lo integran, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Justicia Intrapartidaria. - - - - -

Así, dicho reglamento es supletorio al Reglamento de Elecciones del PRD, tal y como lo dispone el artículo tercero. Ahora bien, como se aprecia del contenido de las disposiciones expuestas, se advierte que la autoridad responsable es decir el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, fundamento el sobreseimiento señalado en su resolución QO/QROO/1769/2020, en un ordenamiento reglamentario supletorio, sin argumentar la justificación precisa de dicha referencia supletoria, pues es claro que será el Reglamento de Elecciones la normativa reglamentaria de regular el actuar de las instancias intrapartidarias en la elección de órganos de dirección y representación en todos sus niveles y resolver los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral, por lo cual las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, incluyendo el análisis de improcedencia y sobreseimiento de los medios de defensa. - - - - -

No obstante, como ya se refirió, por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD basó su actuación resolutoria en una normativa supletoria que tiene como fin reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al estatuto o reglamentos de que ellos emanen, es decir, de un acto que pueda suponer una infracción. - - - - -

Aunado a que el órgano de justicia intrapartidaria del PRD no justificó del porque aplica una disposición de un reglamento que, si bien contempla la supletoriedad al reglamento de elecciones, no determina el porqué de la consideración de dicha aplicación normativa, es decir, porque se actualizó la supletoriedad en un caso de sobreseimiento de dicha normativa (reglamento de disciplina). - - - - -

Cabe referir, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone mediante la tesis 2ª./J.34/2013, establece los requisitos para proceder a la supletoriedad de una ley, requisitos que la responsable de ningún modo consideró. - - - - -

De ahí, al no agotar el principio de exhaustividad ni fundamentación, a diferencia de los propuesto en el presente proyecto, la suscrita propondría y estaría en favor de revocar la resolución QO/QROO/1769/2020 para entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios expuestos por el actor Oscar Hernandez Loaiza. - - - - -

Por otro lado, cabe señalar que el acto reclamado primigenio del actor radica en la omisión de la Dirección Nacional de convocar a sesión del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, para la elección de la Presidencia, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. - - - - -

Lo que conlleva, a la vulneración a su derecho y de los militantes de contar con órganos de dirección estatales del propio partido.-----

No obstante, como se ha referido el órgano de justicia intrapartidaria del PRD aduce una actualización de sobreseimiento en un reglamento supletorio por la emisión de un nuevo acuerdo que deja sin efectos la designación de un delegado político el cual ratifica con un nuevo acuerdo.-----

Lo que también es de observarse, es que pese a la modificación normativa del acto impugnado, en esencia este sigue teniendo el mismo objetivo y los mismos efectos, lo cual materialmente, no lo hace un acto diverso, ya que la modificación normativa pudo haber sido salvada con la emisión de una fe de erratas, sin la necesidad de la emisión de un nuevo acuerdo con un número diverso.-----

No obstante, el propio acuerdo 20/PRD/DNE/2020, señala en su considerando 19, una fundamentación basada en el contenido del artículo 72 de los Estatutos del PRD, mismo que resulta la justificación para la designación de un delegado político del partido en Quintana Roo.-----

Sin embargo, dicha disposición normativa estatutaria no es vigente en la actualidad, ya que precisa la siguiente referencia normativa: "Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso." -----

Es claro, la falta de legalidad de su justificación para no implementar las acciones necesarias para la designación del Consejo Estatal del propio partido en Quintana Roo, dado que los argumentos ilegales y sin sustento que aporta el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, no garantiza el respeto a la garantía de los militantes del PRD, es decir, argumentos basados en una normativa no vigente, y de fallos tecnológicos y técnicos que por la vía remota intento justificar su omisión.-----

De allá lo procedente la revocación de la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción este tribunal puede ser garantista, lo cual no es así, y en su caso ordenar la instalación del Consejo Estatal debido a que ante la coyuntura del desarrollo del proceso electoral federal y ante la cercanía del proceso de precampañas y de los actos procesales internos para designar candidaturas, se tome protesta de los consejeros electorales electos del PRD en Quintana Roo, por no haber un impedimento jurídico que imposibilite tal acto, y dado que nos encontramos en la entidad en semáforo amarillo con motivo de la pandemia del virus COVID-19, y con las previsiones y recomendaciones de la secretaría de salud federal, dicho acto sea realizado de manera presencial en el mes de noviembre de la presente anualidad. -----

Por último, es importante manifestar que la acción de simular un acto en otro acto, no solo es una falta a la inteligencia del justiciable, si no de los que nos encargamos de impartir justicia, me asombra que ese argumento tan endeble del proyecto puesto a consideración proponga desechar un JDC; y yo me pregunto dónde quedo la suplencia de la queja. -----

Que lamentable la incongruencia de las resoluciones a modo, sin embargo más allá de eso, que no es menor, este tribunal debe observar que la OMISIÓN aducida persiste, con independencia que emitan un nuevo acuerdo, pues que ocioso sería e ilógico que un tribunal que debe velar por los derechos políticos electorales, convaliden la ficción realizada en la emisión de acuerdos que siguen causando el mismo agravio. Es decir así podría seguir el órgano partidista, cada vez que interpongan un jdc en contra de un acto, crear otro que sustituya el acuerdo, y subsista exactamente el mismo agravio, sería un cuento de nunca acabar desecharlo cada vez que crean un acto, realizando eminentemente un fraude al acceso a la justicia y a la tutela efectiva que este tribunal irrestrictamente tiene que velar. Es cuanto Magistrada, Magistrado. Así mismo, por ultimo

solicito que el presente voto sea incluido como parte de la sentencia que se está poniendo a consideración. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por supuesto que sí Señora Magistrada. Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González desea hacer uso de la voz.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Sí Usted quiere manifestar algo Magistrado Presidente, adelante.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, por el momento no Magistrada.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Bueno yo nada más me quería referir a la sociedad quintanarroense con relación al tiempo que ha suscitado desde el turno que tuve el catorce de octubre, con relación a ese tema, y que bueno, la Magistrada ha reconocido hace unos momentos que hay una pandemia en el Estado, el País, en el Mundo y bueno, no fui la excepción, el pasado 22 de octubre ya tenía yo varios días con síntomas y tuve COVID, tuve porque hasta hoy ya le he mandado a usted Señor Presidente, la resolución o el dictamen de los análisis que me fueron tomados y me dijeron tres semanas para descansar con relación al COVID, entonces no es justificación quizás, pero es una realidad que sucedió, no solamente afecto a mi persona sino a toda mi familia, es todo lo que tengo que manifestar, lo demás me parece muy claro lo que ha leído la Señorita Estefanía en la síntesis. Y con relación a la cuestión de lo que pide el justiciable, quiero decir nada más que en ningún momento se le está dejando sin una tutela efectiva, sino que el justiciable en la misma sentencia, que es lo que se está impugnando, la sentencia o resolución del órgano interno, se le da la posibilidad de volverlo a impugnar, sobre todo que los argumentos tenían que cambiar necesariamente con los fundamentos que habían sido modificados. Me parece que fue muy clara la lectura de la Señorita Estefanía, al señalar cuales son las razones procesales para tener que no se está desecharndo, está confirmando una determinación que tomó el propio Órgano Interno y que no tiene nada que ver con el asunto ni con una intención, porque más adelante vamos a tener otro asunto, y quienes nos están viendo esta mañana, podrán ver que no es una cuestión personal, es una cuestión únicamente que tiene ver con cuestiones procesales y procedimentales. Es todo Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señora Magistrada ¿Si hay alguna otra manifestación, alguna otra participación de alguien del Pleno?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, yo quiero hacer una última manifestación, por la aclaración que está haciendo la magistrada y la experiencia nos ha traído que ella puede resolver expedientes en menos de veinticuatro horas y recordemos el tema de Puerto Aventuras, lo resolvió en menos de veinticuatro horas y en menos de ocho horas se sometió a pleno de esta autoridad jurisdiccional. Lamentable que se haya enfermado el día veintidós de octubre pero el expediente lo tiene desde el nueve de octubre, ya ha pasado un mes desde que este expediente y parece que se está dilatando a propósito. Por otra parte esto se pudo haber resuelto en plenitud de jurisdicción puesto que el mismo actor lo está solicitando en su queja, y tenemos las facultades constitucionales de hacerlo en plenitud de jurisdicción. Por otra parte lo que ella está resolviendo, y aquí se trata incluso de confundir a las personas que están conectadas, es contrario a los criterios que se han emitido en el siguiente proyecto que recayó en la ponencia de usted, y que los criterios es diferente y que concuerda más con el siguiente proyecto. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, únicamente quiero hacer un llamado a las integrantes del pleno, a que nos conduzcamos con respeto hacia nuestros pares, porque si es cierto, ha habido ocasiones en que en menos de veinticuatro horas hemos presentado proyecto, cuando se nos ha turnado en virtud de que en una primera ocasión no concordó con el proyecto presentado. El estar al menos mención de que hay un doló

de parte de la ponencia de la Señora Magistrada, no lo comparto, porque dudo que alguno de nosotros tenga algún interés personal en algún asunto que resolvamos, incluso está prohibido por la ley que nosotros, si tenemos un interés personal, conozcamos del mismo, me parece que ambos asuntos se admitieron con uno o dos días de diferencia la semana pasada, entonces el término que tuvimos para resolver es similar, entonces yo verdaderamente no considero que haya un dolo, pero si realmente lo hay, me parece que esta no es la vía, sino que tenemos un órgano Interno de Control a través del cual nosotros podemos presentar nuestras quejas pero este tipo de sesiones es para que nosotros discutamos el fondo de los asuntos, entonces yo si considero que aunque, en virtud del acuerdo diecisésis y el posterior veinte, pues existe una gran similitud porque es a la misma persona, a la que designaron, particularmente me parece que en el asunto de la Magistrada Nora me parece que si interrumpe, y por ello yo votaré a favor, de que es un nuevo acto, a diferencia del de un servidor que viene siendo parte de una cadena impugnativa, entonces si no hay más observaciones, yo Señor Secretario, le pediría que tome la votación respectiva.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, yo tengo una observación Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por favor adelante.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Respecto a la atención que usted ha hecho, no creo que sea una falta de respeto a la Magistrada sino es una observación del tiempo que se tuvo el expediente. Por otra parte cada quien entiende las cosas como quiere, y otra cosa que hay que destacarse, que ha dicho que va a votar a favor de este expediente, quiero decirle que entre su expediente y el de ella existen graves contradicciones. En su proyecto de sentencia de la magistrada Nora, pasa como fundado el sobreseimiento dictado por el órgano de justicia del PRD relativo a que de acuerdo a su normativa interna se actualiza el artículo treinta y cuatro del Reglamento de Disciplina Interna consistente en que opera el sobreseimiento, de hecho tan es así que en su propia sentencia la Magistrada señala que al faltar la materia del proceso, se vuelve osciosa y completamente innecesaria su continuación toda vez que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD al modificar el acuerdo impugnado y emitir uno nuevo, que es el veinte, en el que se nombra al delegado político en el Estado de Quintana Roo, dejo sin materia el acuerdo impugnado con la clave dieciseis, quedando dicha controversia sin materia y por tanto consideró darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, en cambio en el de usted, quiero hacer la observación, en el de ella esta en los puntos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del proyecto, en cambio en el de usted en su propio proyecto que es el JDC 51, señala que si bien es un acuerdo adverso emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD identificado con la clave veinte, también lo es en el cual se deja sin efectos el acuerdo adverso que es el dieciseis, en el que se nombra al delegado político para el Estado de Quintana Roo, donde no es cierto que resulta que en el resolutivo tercero se nombra al ciudadano Juan José Marín García, quien venia fungiendo como Delegado, pero el acuerdo identificado como veinte no deja ni extinge la materia de litigio en cuestión, adverso lo que esta señalando la Magistrada, pues en el caso prevalece el nombramiento de delegado Político en el Estado de Quintana Roo en la persona del ciudadano Juan José Marín García con las mismas funciones y facultades del dieciseis, de hecho usted lo apunta en su juicio en los puntos 76, 77, 78 y 79, me extraña ahorita que usted vaya a, en ese punto en particular, apoyar un proyecto de acuerdo que es contrario al que usted va a emitir, sin embargo dejo esta observación que las sentencias son contradictorias y por tanto el voto no es congruente y dejando esto hasta aquí, es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien Señora Magistrada, no podemos discutir todavía mi proyecto de sentencia toda vez que todavía no ha sido presentado, si usted considera que son contradictorios y no nos asiste la razón al menos a los que estamos presentando la ponencia, tiene usted todo el derecho de votar en contra, presentar por supuesto su voto particular y yo únicamente pedí que haya respeto porque el decir que hay un dolo de parte de alguno de nosotros, pues es mas que nada hacerle una acusación directa de la cual si no se tienen los fundamentos pues me parece que no es correcto, y si sí los tienes, pues también reitero que esta no es la vía sino que tenemos un Órgano Interno de Control a través del cual podemos ser nosotros acusados y presentarse todas las quejas en nuestra contra, pero únicamente aquí el peleno es para conocer y discutir el fondo de los asuntos, no para hacernos señalamiento de forma personal y directa. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No es un señalamiento personal, y yo creo que escucho usted mal, lo invito a que vea el video, yo nada mas hice la observación del tiempo que se tardo en resolver. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Pero dijo usted que había un dolo. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, creo que escucho mal o se acordó de sus épocas de subprocurador. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: No entiendo que tenga que ver mis tiempos de subprocurador. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: En algún momento en el caso de Puerto Aventuras se acordó de su época de subprocurador y ahorita creo que se está acordando otra vez pero creo que entendió mal. Yo hice un señalamiento de cuanto tiempo tardó en resolver este asunto, desde el nueve hasta el día veintidos. Hasta aquí dejo mi punto de vista y creo que hay que analizar el sentido con detalle de las sentencias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Mencionó Usted Señora magistrada que hubo un dolo de parte de la magistrada o de su ponencia. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, dije que hubo una, señale el tiempo que tardó. Lo tiene desde el día nueve, ya ha pasado un mes desde que tiene el expediente cuando en otros expedientes han resuelto en menos de veinticuatro horas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Todos los expedientes son distintos pero yo con mucho gusto le pediré al Señor Secretario que al término de la sesión, por favor me remita la transcripción del voto y de lo manifestado aquí para ver si realmente hubo un señalamiento de que hubo una conducta dolosa de parte de la ponencia. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me parece perfecto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Magistrada Nora, adelante por favor. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Si nada más para aclarar con relación al turno, me parece que a mí se me turno el día catorce, a lo mejor yo tengo otros datos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si ya no hay, sobre el fondo, alguna otra observación, tome usted Señor Secretario la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto particular, solicitando a usted señor Secretario que se agregue a la sentencia, a la brevedad le hago llegar este voto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Es mi proyecto Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la cuenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la magistrada Nora Leticia cerón gonzález, **HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS** con el voto particular razonado de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca que ha anunciado su presentación con posterioridad a esta sesión. Es cuanto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:
ÚNICO: Se confirma la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, recaída en el expediente QO/QROO/1769/2020, de fecha cinco de octubre del presente año.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 051 que fue turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRIGUEZ.

Con su autorización Magistrado Presidente y Señoras Magistradas. A continuación, se pone a su consideración el proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense 51 del año en curso, promovido por Leobardo Rojas López, en contra de la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática recaída en el expediente QE/QROO/1773/2020, de fecha cinco de octubre del año en curso. En la especie, el actor se duele de la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática, en virtud del desechamiento de su queja bajo el argumento de que se actualizaba la causal de improcedente en razón de interponer fuera del plazo legal señalado para tal efecto y que se actualizaba el sobreseimiento por el dictado de un nuevo acuerdo que dejaba sin materia el acuerdo primigenio motivo de la litis.

Derivado de lo anterior, la ponencia propone estimar los agravios del impugnante como fundados, en atención a los razonamientos siguientes:

En cuanto al primer agravio, consistente en la indebida declaratoria de extemporaneidad del medio de defensa intrapartidario, el Órgano de Justicia, parte de una premisa errónea al suponer que el actor debió impugnar "la omisión por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD y del Órgano Técnico Electoral del PRD de llevar a cabo por tercera ocasión la sesión de la instalación del Consejo Estatal del PRD, en Quintana Roo, sesión a realizarse el día veintiocho de agosto, dentro de los cuatro días a que alude el artículo 159 del Reglamento de Elecciones del PRD, computando dentro de dicho plazo los días inhábiles transcurridos entre la emisión del acto impugnado y la presentación del medio de impugnación respectivo.

De ahí que si en la especie, el acto conculatorio aconteció el día veintiocho de agosto y la presentación del medio impugnativo primigenio se dio el día tres de septiembre, resulta claro para esta autoridad que éste se interpuso dentro del plazo de cuatro días dispuesto por el artículo 146, párrafo tercero, del vigente Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, ya que dicho numeral prevé que los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

De lo anterior se desprende, que en las fechas antes descritas no había iniciado ningún proceso electoral, por lo que no cabe considerar en el cómputo del plazo para impugnar los días inhábiles transcurridos entre el conocimiento del acto impugnado y la fecha de interposición del medio de defensa legal, de ahí lo fundado de su agravio.

Ahora bien, en cuanto al segundo agravio, relativo al ilegal sobreseimiento de la causa por el dictado de un acuerdo posterior que dejó sin materia el acuerdo primigenio, y que fuera motivo de impugnación, tal agravio resulta fundado, ya que el Acuerdo identificado con la clave 20/PRD/DNE/2020, no deja ni extingue la materia del litigio en cuestión, pues en el mismo prevalece el nombramiento de Delegado Político en el Estado de Quintana Roo, en la persona del ciudadano Juan José Marín García, con las mismas funciones y facultades ejecutivas dispuestas en el diverso Acuerdo 16/PRD/DNE/2020, esto es, con base en lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto vigente, y las enmarcadas en el Manual de Funciones para las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas".
Aunado a la anterior, la ponencia estima que en el presente caso, la queja electoral no solamente se constituye por la designación de Delegado Político para el Estado de Quintana Roo, sino también por la cuestión atinente a la cancelación por tercera ocasión de la sesión de instalación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, cuestión que fue desestimada indebidamente al decretarse el sobreseimiento en base al citado acuerdo 20/PRD/DNE/2020, de fecha veinticuatro de septiembre, que por sí solo era insuficiente para actualizar la declaratoria de mérito.
De todo lo anterior, al resultar fundados los agravios la ponencia propone revocar la resolución emitida en el expediente QE/QROO/1773/2020, de fecha cinco de octubre, dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Si me permite Señor Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señora Magistrada.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Bueno en este caso que es completamente distinto al que se acaba de discutir, en el anterior se trataba de un sobreseimiento, en virtud de que se había quedado sin materia, en este caso, a mi me parece que le asiste la razón al justiciable, a Leobardo Rojas, en virtud de que en efecto, el computo para haber señalado la extemporaneidad la presentación de la queja, pues me parece que es fundada, tal como lo señala Leobardo y la consecuencia tiene que regresarse el asunto para que sea resuelto por la autoridad partidista, por esa razón Señor Presidente, le manifiesto y adelanto que acompaña su proyecto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy amable Señora Magistrada. Señora magistrada Claudia Carrillo Gasca ¿desea hacer el uso de la voz?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con su venia Presidente Magistrado, Magistrada, en Primer lugar, la Ley Estatal de Medios de Impugnación dispone en el artículo 40, los supuestos de acumulación de expedientes atendiendo al principio exclusivo de economía procesal y evitar sentencias contradictorias como esta ocurriendo ahorita.

Luego entonces, es fundamental que exista la conexidad de la causa, identidad de personas y que las acciones provengan de una misma causa.

En este sentido, de la lectura de los escritos de impugnación de los actores Leobardo Rojas López y Oscar Hernández Loaiza se desprende que ambos son consejeros estatales del PRD, ambos aducen la omisión del órgano técnico electoral de llevar a cabo la instalación del Consejo Estatal del PRD y ambos refieren la injustificada designación de un delegado político del PRD en Quintana Roo, pues ello no subsana el derecho partidista que dicen ser vulnerado, mismo que fue resuelto separadamente a cada actor por el órgano intrapartidario del PRD.

Lo anterior, es precisamente la litis planteada por ambos actores, aduciendo en sus escritos de impugnación argumentos que buscan controvertir los actos por los cuales la autoridad responsable Órgano de Justicia Intrapartidaria- resolvió por un lado la improcedencia y por el otro en ambos casos el sobreseimiento. -----

Es por ello, que el tercero interesado Juan Jose Marin Garcia, en ambos casos, argumenta que sus pretensiones son incompatibles con los de los actores, dado que es a él a quien se le nombró Delegado Político del PRD en la entidad. -----

Es importante señalar, que si bien, la autoridad responsable resolvió en expedientes distintos por un lado el identificado QE/QROO/1773/2020 donde atiende a Leobardo Rojas López y por otro el identificado por QO/QROO/1769/2020, en donde atiende a Oscar Hernández Loaiza, las pretensiones de los actores son similares y para el efecto de evitar sentencias contradictorias, como lo que está sucediendo en presente juicio así como del JDC/051/2020 resuelto previamente y bajo el principio de economía procesal se debió de considerar la acumulación de ambos medios de impugnación. Lo anterior, no implica más que un acto procesal, pues debe entenderse que no busca modificar algún derecho sustantivo de los actores. Hay un criterio emitido por el tercer tribunal colegiado, los cuales tambien voy a adjuntar al presente voto, así como tambien el criterio de la tesis jurisprudencial dos del dos mil catorce, tambien se lo voy adjuntar en el presente voto así que no tiene sentido que lo vuelva a repetir, así pues, se puede observar que no existía un motivo que contravenga lo que dispone el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, pues la acumulación, solo advierte una economía procesal ante la conexidad de la causa de los hoy actores, y dado que nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral federal, la economía procesal coadyuva a que los juicios resueltos por este Tribunal atienda con prontitud y expedites la posible comisión de un derecho vulnerado, que como en la especie se advierte, derechos de militantes y consejeros estatales de un partido político considerando además que desde el siete de septiembre del año en curso, nos encontramos en proceso electoral federal. -----

En segundo punto, coincido con el proyecto en que no extemporáneo pero por razones distintas, a consideración de la suscrita efectivamente no se actualiza la causal de desechamiento establecida por la autoridad responsable por las siguientes consideraciones. -----

El Reglamento de Disciplina Interna del PRD, en su Título Segundo. De los Medios de Defensa y Procedimientos Especiales. Capítulo Segundo. De los Plazos y Términos artículo 12, establece que durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; lo cual resulta aplicable al caso, dado que las impugnaciones se derivan de un proceso electoral interno, el cual concluye con la formalidad de la toma de protesta de los candidatos u órganos que fueron electos, lo que en la especie no ha acontecido, esto señala el artículo 12 del Reglamento. Tambien existe una jurisprudencia identificada como 18/2012 que tambien voy a adjuntar, sin embargo cabe destacar, al ser un acto de omisión de lo que se duele el actor, este es un acto de trato sucesivo, la afectación al actor se actualiza con cada día que transcurre sin que este sea restituido en el goce del ejercicio del derecho que reclama, lo cual tiene sustento, en las jurisprudencias 15/2011 la cual tambien voy a agregar a mi voto, la jurisprudencias 6 del 2007, por tanto, desde mi perspectiva la extemporaneidad del medio de impugnación determinada por la autoridad responsable no se actualiza, al ser un acto de omisión y ser este de trato sucesivo, no así por las razones que se señalan en el presente proyecto. -----

Por último, el proyecto que pone a consideración la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas a este Pleno, no se tomó en cuenta ni se analiza, el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

reencauzamiento al órgano intrapartidario del PRD, ordenado y aprobado por unanimidad por este Pleno en el expediente identificado con la clave JDC/049/2020 resuelto en la ponencia de la suscrita, a queja electoral para la atención de forma sumaria a la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que precisamente de manera sumaria de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales, tal como lo establece el artículo 156, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática. -----
Es decir, este órgano jurisdiccional en respeto a la libre determinación de los partidos políticos y obligando al actor a colmar la cadena impugnativa, reencauzó el asunto al partido político para que resolviera conforme a sus estatutos y reglamentos, sin embargo, éste órgano intrapartidario, optó por evadir y sigue evadiendo dar solución a los planteamientos de fondo de los medios de impugnación declarando su desechamiento. --
En el presente proyecto, si bien se propone revocar el acuerdo impugnado, se tiene como antecedente que el órgano partidario al emitir un nuevo acuerdo para eventualmente justificar la aplicación correcta del derecho, transgrede dolosamente de trato sucesivo los derechos del actor que en esencia demanda la instalación del Consejo Estatal y la ilegal designación de un delegado político del partido en la entidad quien de acuerdo a sus funciones carece de ciertas facultades y atribuciones, ya que el delegado nombrado por la dirección nacional ejecutiva, no será considerado como integrante del congreso nacional y consejos en todos su ámbitos, por ende el PRD de Quintana Roo carece de acuerdo a sus estatutos de legítima representación ante instancias partidarias nacionales. -----
Los principios de economía procesal, reparabilidad e inmediatez debe considerar los tiempos en los cuales nos encontramos, dado que actualmente se desarrolla el proceso electoral federal desde el siete de septiembre del año en curso y resulta importante que los partidos políticos cuenten con los órganos de dirección estatutariamente instalados, a efecto de garantizar los derechos políticos electorales de los militantes para su participación en el propio proceso electoral federal que se desarrolla y próximamente en la organización previa e interna partidaria para el desarrollo del proceso electoral local. -----
Si bien comarto la revocación del acuerdo QE/QROO/1773/2020, esto es insuficiente para la restitución de los derechos vulnerados, por lo que es de esperarse que en esta ocasión el órgano intrapartidario de justicia del PRD se pronuncie a lo señalado en la sentencia en los puntos 53, 54, 70, 71, 72, 73 y 74 los cuales refieren los agravios que se queja el actor, y ay que dejarselos bien en claro, esta ves tienen que contestar a estos señalamientos y que se plasmen en la propia sentencia. -----
Finalmente, debe de considerarse que con el objeto de dar expedites, y en lo concerniente a los CINCO DIAS otorgados al órgano de justicia intrapartidaria, y del cual no se observa ni se refiere si son hábiles o naturales, la suscrita quiere señalar que los mismos deben ser contados como naturales, ello para que se garantice con prontitud los derechos vulnerados del actor y aunado a que desde el siete de septiembre inicio el proceso electoral federal, por ende es posible que se estén vulnerando derechos políticos de quienes han acudido ante este pleno a reclamar tales derechos otorgados por sus propios estatutos y con el fin de que esta vulneración cese, además de que es un caso ya conocido por el órgano de Justicia Intrapartidaria y lo tenemos en el JDC 049 es por eso Magistrada y Magistrado, que a falta de este punto en la sentencia, si son días hábiles o días naturales, en el caso particular yo sigeriría que fueran días naturales, que solicito que someta a antes de someter a votación a pleno el presente proyecto, que someta a votación del pleno la aclaración de si son días naturales o días hábiles, la propuesta es que sean días naturales. Es cuanto y respecto a esto, hasta aquí queda mi voto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señora Magistrada, de una manera muy breve quiero señalarle a usted, compañera Magistrada Claudia Carrillo, que en efecto el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación que para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación y por economía procesal, podrán acumularse los medios de impugnación ¿Qué quiere decir esto de que podrán? Es potestativo, no es una obligación de este Tribunal el acumular todos los juicios que puedan tener alguna similitud, y porque esta presidencia determina no acumularlos, porque son resoluciones interpartidistas diversas, es cierto, emanan de un mismo acuerdo y pareciera que se trata de lo mismo pero no es así, entonces justamente es por eso que se turnaron a las ponencias correspondientes en su momento, pero en el caso muy particular en el asunto que yo pongo a su muy alta consideración, en el primero de los agravios yo les señalo a ustedes que desde mi óptica, no es extemporáneo y les hago la sumatoria de cuáles son los cuatro días que corrieron para poder impugnar, me parece que estaban en tiempo y por ello, es que se les propone que se deje insubstancial esta resolución impugnada y se orden al Órgano de Justicia Intrapardista emitir, conforme a sus estatutos y normativa vigente, en cinco días una sentencia de fondo, queremos que resuelva ahora si el fondo, y si nosotros nos fuéramos a sus propios estatutos, tal y como usted misma resolvió en la pasada ocasión, tendríamos que darle diez días, en atención a todo el tiempo que justamente ha pasado desde que empezó esta cadena impugnativa es que la propuesta a ustedes es que sean cinco días, y pues si tomando en consideración su solicitud, le propongo a este pleno que hagamos la corrección en el proyecto, que sean cinco días naturales, si también la Magistrada Nora está de acuerdo, entonces antes de pasarlo a firmar haríamos la aclaración de que se otorga al Partido Político para que en cinco días naturales emita la sentencia de fondo que corresponda, estarían ustedes de acuerdo en que se agregue nada más que son naturales.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Adelante Señor Presidente.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Es lo que estoy proponiendo, que sean naturales porque estamos en proceso electoral federal y de acuerdo a los estatutos, el Consejero Nacional que no sea nombrado, suponiendo que se llegara a nombrar, se está perdiendo ciertas actividades que ya son parte del proceso electoral federal, bueno lo va a someter a votación o ya quedó.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, si ambas están de acuerdo, yo retomando su propuesta, antes de que, bueno cuando se les pase a firma, de ser aprobada esta resolución, entonces ya diría que son cinco días naturales.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Muy bien, estoy de acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay alguna otra observación.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, por última ocasión, yo di mi punto de vista del porque se debieron haber acumulado, si es cierto es facultad de usted y en mi consideración para poder evitar este tipo de sentencias contradictorias, el acuerdo, el tratamiento que se le está dando a la resolución impugnada es distinta a la que le dio la Magistrada Nora y aquí hay una serie de contradicciones que se pudieron haber realizado, a mi punto de vista, si se hubieran acumulado, por otra parte le quiero dejar en claro y creo que tampoco escuchó bien esta parte, yo no dije que fuera extemporáneo, dije que comarto que no es extemporáneo, pero por razones diversas a la que usted ha referido, entonces hago una serie de manifestaciones del porque yo digo que es extemporáneo, si usted tiene las suyas, en mi voto razonado estoy poniendo las razones porque considero porque no es extemporáneo. Yo creo que ahí tampoco me escuchó muy bien. Otra cosa, no se le podría otorgar diez días más, que incluso en el JDC 040 ya se le dio, no se le puede dar el mismo tratamiento, en la queja electoral ya fue desde el 049 y se dio los diez días que señala esta queja, aquí se le está dando una nueva oportunidad

al Órgano de Justicia Intrapartidario de dejar de ser omisos y atender todos los puntos de agravios los cuales se esta quejando Leobardo Rojas y que incluso que son unos puntos que tambien trae implicitos Oscar y que tambien es el mismo fin, y el mismo fin que tienen los otros dos juicios que han entrado. Entonces yo creo que ahí tambien no estoy de acuerdo que usted diga que lo correcto sean diez días, incluso los cinco días naturales estoy totalmente de acuerdo, nada mas quería dejarle en claro mi optica del porque se habian acumulado y las contradicciones de las sentencias y que yo no dije que fuera extemporaneo, simplemente mis puntos de vista son diferentes. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Lo escuche muy claro Magistrada y si usted difiere de los motivos que estan asentados en la sentencia, con mucho gusto tambien puede emitir un voto concurrente ya que entiendo que esta a favor del sentido que se propone y yo unicamente haria una ultima aclaración que no tiene nada que ver con la sentencia. Yo les pediria a ambas Magistradas que por etica profesional de la alta embistidura que nosotros representamos y por respeto tambien a las ponencias cuando tengamos alguna observación respecto de la forma o incluso vayamos a votar en contra, pues lo hagamos saber con antelación, que para eso es justamente el plazo que corre desde que mandamos nuestros proyectos hasta el día de hoy que ya nos sentamos en el pleno a discutir el fondo, o sea ya aquí en la sentencia de pleno no es para cuestiones de forma, para eso son todos los días previos y el pre pleno y aquí unicamente venimos a discutir la sentencia de fondo, entonces un favor muy respetuoso para todos los integrantes del pleno, entonces cuando tengamos cualquier observación de forma o incluso nosotros no concordemos con el sentido de los proyecto, lo hagamos saber con antelación para efecto de que pues podamos, no se, analizarlo de nueva cuenta o tomar las medidas que correspondan, por mi parte es cuanto y si no hay otra manifestación. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Si me permite Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señora Magistrada Nora.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con relación a lo que acaba de comentar, la cuestión de los votos en contra, los votos particulares, los votos concurrentes, definitivamente son una cuestión que yo tambien le habia platicado, le habia comentado, que precisamente se manda el proyecto de sentencia para que los Magistrados hagan alguna observación o lo comenten, no se llegue al Pleno y menos a decir argumentos de forma, o sea sabemos, o prejuzgando asuntos que van a llegar como se acaba de señalar ahorita, que tenemos asuntos que van a llegar y ya sabemos el sentido de cómo se va votar, por qué, porque ya se manifesto el fondo de otros asuntos que todavía van a llegar, entonces para eso son las previas, en donde nosotros como Magistrado podemos discutir ese tipo de cuestiones, por eso comarto el exhorto que usted nos hace, y quiero decir que yo estoy completamente de acuerdo, precisamente para eso son esas veinticuatro horas, para hacer de concimiento por ética profesional al ponente de que se va a votar en contra o se acompaña el proyecto, en los correo los Secretarios son muy atentos y preguntan siempre que queda a su consideración y las observaciones que se hagan al mismo para que el magistrado ponente pueda considerarla tomarlas en cuenta y modificar de alguna manera el proyecto o no, y no llegar a discutir algunos asuntos que pueden ser subsanados o salvados previamente como paso ahora justo con los días habiles o inhables, entonces agradezco Magistrado Presidente que ponga usted en la mesa este tema, y si, yo tambien hago esa petición encarecidamente de que cuando se tenga una obsevación particularmente cuando se venga en un sentido contrario al proyecto, se me haga saber y se me expliquen las razones para que en caso de que me convenzan pueda yo modificar el mismo. Muchas gracias Magistrado.-----



MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Un momento por favor, hablando de exhortos, nada mas les quiero hacer un comentario a los dos, yo no fui llamada en ningun momento a una reunion previa y me gustaria saber el fundamento en el que hacen su solicitud, yo me encargue de hacer mis votos particulares, los recurrentes, los leí y creo que es valido hacer este tipo de observaciones sin que esto sea un ataque al Pleno, aquí no estoy haciendo ningun ataque al Pleno, simplemente estoy haciendo una observación de fondo y si hubieran hecho una reunión previa posiblemente se los hubiera cometido tambien, pero nunca fui llamada, o no se si ustedes la tuvieron, por otro lado tambien, Magistrada Nora te hago una solicitud, ayer no recibí la sintesis por parte de tu ponencia y de hecho lo recibí ya, me hizo llegar el Licenciado Muñoz, muy amablemente yo se lo solicite ya muy noche porque eran creo que las nueve o diez de la noche y no me habia llegado y me entero que es tu misma Secretaria Auxiliar, que es la misma que la vez pasada del tema de Puerto Aventuras tampoco me lo envió, entonces quiero pensar que tiene un error en mi correo electrónico, por eso te pido que lo corrijas para que tambien se me haga llegar a tiempo, entonces si se trata de exhortos, tambien solicitaria que tengas esa amabilidad o cuidado de por lo menos avisarme, en el caso de ayer puedo comprobar que de parte de la ponencia de la Magistrada Nora no me llego la sintesis, me lo hizo llegar muy amablemente el Licenciado Muñoz, entonces, si se hacen unas reuniones previas, simplemente podemos analizar el fondo del expediente si no se hacen las reuniones previas entonces tenemos la plena facultad de manifestar esto en el Pleno sin que se sientan agredidos. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No magistrada, el exhorto o la petición muy respetuosa que yo hago al Pleno, es porque si yo en lo personal tengo una optica distinta o no comparto el proyecto que se nos esta enviando nosostros por acuerdo del Pleno, debido a la contingencia, establecimos las llamadas telefónicas, las videollamadas, los correo electrónicos e incluso el whats App para podernos comunicar, en un primer momento, yo por ejemplo con el caso de la magistrada Nora, tuve dudas respecto de su asunto y ante la imposibilidad de ir a la oficina y revisar fisicamente el expediente, le pedí que me envie constancias para que yo pueda conocer todas las resoluciones de su asunto y esa fue la manera de cómo yo me convenci de su proyecto, en el caso de que no fuera así, entonces hubiera dicho, sabes que hay que hacer una reunión previa para discutir el asunto ¿Qué se entiende si no tienes observaciones? Pues que estas a favor, que todo esta bien, que compartes el proyecto, entonces por eso es responsabilidad de cada uno de nosotros, si no estamos de acuerdo con el proyecto que se nos propone, hacerlo del conocimiento del ponente y no es que sea una obligación de parte de quien sea ponente o de esta presidencia, el estarles llamando a una reunión de pre pleno, esas unicamente se dan cuando estamos en desacuerdo con el proyecto que se nos propone, lo de las sintesis tambien por cortecia siempre se han mandado, no es una obligación pero tambien sería bueno que antes se hagan llegar a las ponencias, la mía la mandaron ayer, y entonces me parece que valdría la pena que podamos tener posteriormente una reunión administrativa para tratar todos estos puntos pero si ustedes ya no tienen ninguna otra observación del proyecto de sentencia, del fondo del mismo, pues le pediría entonces Señor Secretario, que tome la votación respectiva.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, estoy de acuerdo, nada mas te pido que no sobre entiendas mi voto, en la disponibilidad que me van dando es en la que voy trabajando y hasta este momento no he tenido problemas ni con el Secretario ni con tu ponencia de recibir los documentos pero da una casualidad de que, y no es la primera vez, que la misma secretaria ponente de la magistrada nora, no me hace llegar los trabajos, ayer me atreví a molestar al Licenciado Muñoz, quien muy amablemente me lo hizo llegar, y creo que de eso no se trata, se trata de exhortos, de etica y que si faltan



lineamientos y que no es obligación, tampoco es mi obligación decirles previamente el modo en el que voy a votar, y yo en mi particular punto de vista no tendría ningún inconveniente que en un proyecto mio los dos votaran en contra, ha pasado y eso lo he aguantado, sin miendo a lo que pudiera pasar.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No Magistrada yo aquí le hago la ocasión en que un servidor voto en contra de un proyecto suyo, se lo hice saber en el primer momento en que me llego el proyecto

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si usted no me lo hubiera hecho saber no hubiera pasado nada.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, no, es que es por ética y por respeto desde que leí el proyecto le comente, no lo comarto, y de ahí fuimos platicando los días siguientes por cada modificación que usted hizo el proyecto hasta que se presentó un proyecto final en definitiva le dije, bueno pues sigo en contra de lo que se nos propone pero usted tuvo pleno conocimiento desde el primer momento, por eso es de que es obligación nuestra, por ética y por respeto a nuestros compañeros, porque somos pares, porque somos un cuerpo colegiado que necesariamente se tiene que hacer saber las cosas pero le repito, esto lo podemos tratar en un pleno administrativo precisamente para que ya podamos concluir este pleno jurisdiccional y votar el proyecto que les puse a su consideración.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sí, no comarto lo que refiere usted y tampoco quiere decir que no tenga ética, me parece mas grave que no me lleguen los proyectos a tiempo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, les pediría que lo discutamos en una sesión administrativa posterior y por favor la votación respectiva señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto particular razonado concurrente, solicitando a usted señor Secretario que se agregue a la sentencia, a la brevedad le hago llegar este voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: A favor del proyecto Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es la consulta de un servidor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, **HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** con el voto particular razonado concurrente de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca que ha anunciado su presentación con posterioridad a esta sesión. Es cuanto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

UNICO: Se revoca, la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidista del PRD, en los autos del expediente QE/QROO/1773/2020, de fecha cinco de octubre del año en curso, para los efectos precisados en la presente resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las nueve horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE